ADICIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCS-302-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO PROES INGENIERÍA SAS

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.225.583** de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, conforme a sus facultades legales y, en especial, las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL FONDO, y por la otra la **CONSORCIO PROES INGENIERÍA SAS** identificado con NIT. 901.286.572-7, representado legalmente por el señor EDWIN ALBERTO VARGAS RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.180.505 de Bogotá D.C., quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN No 1** al Contrato de Consultoría No. CCS-302-2022, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día once (11) de noviembre de 2022 se suscribió el contrato de Consultoría No. CCS-302-2022, cuyo objeto es "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSERVACIÓN Y/O CONS-TRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CORRIENTES DE AGUA". **SEGUNDA:** Que el valor actual del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 597.563.078). **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día trece (13) de febrero de 2023 con fecha de terminación inicial el doce (12) de octubre de 2023. **CUARTA:** Que mediante solicitud de modificación contractual del treinta y uno (31) de agosto de 2023, el Apoyo a la Supervisión deprecó gestionar adición número 1 del Contrato de Consultoría CCS-302-2022, se solicita una adición para el contrato CCS-302-2022. En este sentido y atendiendo las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno para el Supervisor y apoyo a la Supervisión, conceptuamos en el siguiente la solicitud relacionada anteriormente: 1. **ANÁLISIS TÉCNICO** Según anexo técnico del contrato CCS-302-2022, suscrito entre las partes, se describe en las obligaciones específicas de la fase de estudios y diseños donde en el Apéndice D, se señala que "…Durante todo el plazo de la Etapa de Estudios y Diseños, El CONSULTOR deberá gestionar la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes a los diseños que elabore, ante las diferentes entidades distritales o nacionales, lo que incluye la obligación que desde el inicio del negocio jurídico gestione mesas de trabajo, conozca las exigencias técnicas de dichas autoridades, así como los procedimientos y protocolos adoptados para surtir los trámites. Los productos se radicarán para el trámite de autorización, licencia o permiso, previa aprobación expedida por el SUPERVISOR del contrato de aquellos productos de diseño que lo requieran. En caso de que los mismos no se obtengan dentro del plazo del contrato, es obligación del Consultor realizar el empalme con el FDRS de los tramites que se encuentran adelantando…" Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las averiguaciones realizadas por el consultor en las visitas presenciales y asesorías virtuales con la Corporación Autónoma Regional CAR con sus seccionales en Sumapaz y La Calera, con la finalidad de adelantar el trámite de Permiso de aprovechamiento Único se determinó que en el caso donde se requiera remoción de árboles y coberturas vegetales, y en donde la actividad o las infraestructuras no dejaran recobrar el espacio a las especies, como sucedería en el presente proceso (la construcción y mantenimiento de los puentes). Nos señala que debemos realizar un Plan de Manejo ambiental, detallando con las medidas y actividades que, producto de la evaluación ambiental realizada, proyecte la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los posibles impactos y efectos ambientales debidamente identificados, y que probablemente sean causados por el desarrollo del proyecto, obras y actividades. Así mismo, es preciso mencionar que, la legislación Ambiental Vigente mencionada por los funcionarios de la CAR que sustenta los requisitos para permiso de Aprovechamiento forestal es la siguiente: (Acuerdo CAR 023 de 2009) Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ADICIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCS-302-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO PROES INGENIERÍA SAS

Términos de referencia elaboración plan de aprovechamiento forestal – PAF para el aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y/o de propiedad privada. Guía técnica intervención veda. Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) Ahora bien, luego de realizar el inventario forestal correspondiente al análisis de los Aspectos bióticos de la Biomasa y las coberturas vegetales del Plan de Manejo Ambiental (PMA), se dieron hallazgos de flora con Habito Epifito en 5 de los 6 puntos a Intervenir. Lo que le demanda al consultor dar cumplimiento a la Guía técnica de intervención para vedas, y en la cual se debe formular, definir y describir la información mínima requerida que debe ser integrada en los distintos instrumentos de control, donde se desarrollen actividades y/o proyectos que impliquen la intervención de especies de la flora silvestre en veda. Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente relacionada con especies de la flora silvestre en veda nacional y/o regional, y las normas que las modifiquen y/o sustituyan, con el fin de mitigar, manejar, reparar y/o compensar los impactos ambientales causados por la intervención. Para lo cual con apoyo de un Profesional especializado en este tipo de especies se debe realizar el levantamiento en campo que provea los insumos necesarios para la producción de un documento con la siguiente información, la cual será incluida en el PMA anexo con la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal. **CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA EN CATEGORÍA DE VEDA NACIONAL Y/O REGIONAL** Haciendo la descripción de los métodos, procedimientos, materiales y equipos utilizados para el muestreo y/o censo adelantado para la caracterización de especies de flora en categoría de veda Nacional y/o Regional, para cada uno de los diferentes grupos taxonómicos involucrados, teniendo en cuenta los lineamientos del Anexo Técnico: "Caracterización De Especies De Flora En Veda y Lineamientos Técnicos Para La Asignación De Medidas De Manejo Por La Afectación De Veda De Flora Silvestre". Incluyendo los diferentes soportes y certificaciones de herbarios y carteras de campo que den a lugar. **DETERMINAR VOLÚMENES Y CANTIDADES A APROVECHAR Y/O A INTERVENIR.** Incluyendo la información correspondiente de las especies de la flora silvestre en veda, en un apartado donde se indique por separado para cada grupo taxonómico, según el caso: Aprovechamiento forestal de especies en veda nacional o regional, cantidades y volumen por especie, teniendo en cuenta que dicha información debe ser presentada con los mismos requerimientos de un inventario forestal; así como cantidades para helechos arborescentes. Cuantificación y caracterización de la afectación a especies epifitas vasculares. Cuantificación y caracterización de la afectación a especies epifitas no vasculares **EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.** Dentro de los impactos ambientales producto de la actividad a desarrollar, se deben incluir todas las posibles afectaciones a las especies de la flora silvestre en veda nacional y/o regional, según la metodología utilizada para tal fin. **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados en relación con las especies en veda, que se causen por el desarrollo de las actividades y/o proyectos. Estas deben tener en consideración los lineamientos presentados en el capítulo 2 del Anexo Técnico: *"Caracterización De Especies De Flora En Veda Y Lineamientos Técnicos Para La Asignación De Medidas De Manejo Por La Afectación De Veda De Flora Silvestre"*. Las medidas de manejo ambiental deben especificar lo siguiente: **Objetivo(s)** de las medidas de manejo, las cuales deben cumplir con el manejo del o de los impactos ambientales. **Metas** relacionadas con los objetivos identificados, formuladas en términos cuantificables de cantidad, calidad y tiempo. **Indicadores** que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma. **Impactos** a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos). **Lugar(es)** de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible). **Descripción de medidas de manejo** (acciones específicas) a desarrollar, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación). **Personal Requerido** para llevar a cabo la medida de manejo. **Cronograma** estimado de implementación de las medidas de manejo ambiental. **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**.

ADICIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCS-302-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO PROES INGENIERÍA SAS

Con estas medidas se busca retribuir al ecosistema las pérdidas causadas con la intervención a especies forestales. Por tal motivo, éstas deben contener la información asociada a la afectación con sus alternativas de resarcimiento o restauración. Estas deben contener tres elementos fundamentales: a) Cuánto compensar en términos de área b) Dónde realizar la compensación c) Cómo compensar y qué tipo de acción desarrollar Las medidas de compensación ambiental impuestas estarán acordes a lo señalado en la guía metodológica de la Resolución CAR No. 2971 de 4 de octubre de *2017 "Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de las medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR".* ***SEGUIMIENTO Y MONITOREO.*** Para cada una de las medidas de manejo y de compensación ambiental, se debe presentar una propuesta de seguimiento y monitoreo, en la cual se señalen: Acciones cuantificables que permitan calcular los indicadores propuestos, en las medidas de manejo. Justificación y criterios tenidos en cuenta para plantear cada indicador. Frecuencias de medición. Acciones de corrección a desarrollar en el caso de que los indicadores presentan valores por debajo de los mínimos requeridos. Por lo anteriormente descrito en la Guía técnica para intervención de vedas y según la complejidad de las labores a realizar, se requiere un profesional especializado quien deberá efectuar levantamiento de campo, inventario y clasificación de las especies (con apoyo de herbario certificado), construcción de trabajo escrito, bajo los lineamientos de la Guía técnica para intervención de vedas, y que dé respuesta oportuna a la evaluación ambiental desarrollada, proyectando las medida de manejo correspondiente. Dicho profesional puede ser un Biólogo titulado o cualquier profesional del Área ambiental que sea especialista y cuente con la experticia para el manejo de especies de veda.2. **ANÁLISIS ADMINISTRATIVO**: El contrato CCS-302-2022 se celebró en el marco del Plan de Desarrollo "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ 2021-2024", que establece *"Intervenir 450 metros cuadrados de Puentes vehiculares y/o peatonales de escala local sobre cuerpos de agua con acciones de construcción y/o conservación",* conforme a lo establecido en el Decreto 374 de 2019 que establece: "*Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos*". Producto de este plan, surge el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 1688 "*MOVILIDAD SEGURA, SOSTENIBLE Y ACCESIBLE*", cuyo objeto general es contribuir con la movilidad en la localidad, reduciendo los tiempos de desplazamiento, la calidad en los mismos, mediante el mejoramiento, diseño, construcción y rehabilitación de la malla vial local, la construcción y adecuación del espacio público peatonal en los centros poblados y la intervención de manera integral de los puentes vehiculares afectados y/o deteriorados. Este proyecto contempla tres (03) componentes: construcción y conservación de elementos del sistema de espacio público; construcción y/o conservación de puentes sobre cuerpos de agua; y diseño, construcción y/o conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de malla vial rural. Para el segundo componente se contempló como actividades generales diagnósticos, estudios, diseños, permisos y licencias y la ejecución de actividades de obra, los cuales se encuentran descritos y relacionados en el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la importancia que tiene para la presente administración dicho proyecto pues la a infraestructura de puentes existentes en la Localidad de Sumapaz tiene aproximadamente más de una década de haber sido construida, por lo que es indispensable realizar estudios de patologías, análisis de vulnerabilidad, así como propuestas de intervención con el fin de garantizar estabilidad y buena calidad del servicio.3. **ANÁLISIS FINANCIERO**: Teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por PROES INGENIERÍA SAS en el proceso de contratación FDRS-CMA-288-2022, fue realizada por carga mensual, se revisa la solicitud realizada por el contratista mediante comunicación OFALCSMPZ PTE 035 2023 y se evidencia que el valor de la oferta económica del Contrato CCS-302-2021 se encuentra conforme a la dedicación del profesional requerido, para el último mes de ejecución del contrato, es por ello que se aprueba el análisis realizado por el CONSULTOR respecto a adicionar al contrato en un valor de TRECE

ADICIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCS-302-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO PROES INGENIERÍA SAS

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($**13.871.021**). A continuación, se relaciona la oferta económica allegada por el consultor para la adición solicitada:

CANT	CODIGO IDU	CATEGORIA	CARGO / OFICIO	VALOR MES POR CATEGORIA	FACTOR MULTIPLICADOR	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	IVA 19%	TOTAL COSTOS DE PERSONAL
1	9112	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 6 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Ingeniero forestal	$ 5.604.000,00	2,08	$ 11.656.320,00	$ 2.214.700,80	$ **13.871.020,80**

4. **ANALISIS JURIDICO:** *La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente: Artículo 40 de la Ley de 1993 el cual señala que: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

(…)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (. . .). En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, (…)". (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984) Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes al presente año corresponde a 515,14 SMMLV y el valor solicitado para adicionar es de 11,96 SMMLV, lo que equivale a un porcentaje del 2.32% del valor inicial del contrato, esto teniendo en cuenta que, para la fecha de la presente solicitud el salario mínimo mensual vigente es de $1.160.000. Ahora bien, teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula *que "(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes.* De lo anterior se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación, siendo validas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento. **QUINTA:** Que mediante solicitud de modificación contractual del treinta y uno (31) de agosto de 2023, el Apoyo a la Supervisión deprecó gestionar adición No 1 por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($13.871.021)** del Contrato de Consultoría CCS-302-2022, previa aprobación del Alcalde Local de Sumapaz, argumentando que la sociedad PROES INGENIERÍA S.A.S., sociedad domiciliada en Bogotá e identificada con el NIT No. 901.286.572 7, *ha advertido la necesidad de contratar un profesional en Biología quien se encargará de realizar las actividades que se describirán en el acápite de "Justificación Técnica" y que por tanto, se requiere una adición presupuestal que permita pagar la remuneración que se pactará con dicho profesional, gastos que se precisan así:*

ADICIÓN NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CCS-302-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO PROES INGENIERÍA SAS

Tipo de Recursos	Valor adición solicitada
Pago de remuneración profesional Biología	$13.871.020,80

Por lo anterior, la adición de este monto permitirá ejecutar de una manera más eficiente el contrato de la referencia, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas por la sociedad (…) ***SEXTA:*** *Que la adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1016 del 11 de septiembre de 2023, por la suma de* **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($13.871.021)** *con cargo al rubro O23011604490000001688 Movilidad segura, sostenible y accesible expedido por el responsable del presupuesto del fondo* **SEPTIMA:** Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir ADICIÓN No 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No.CCS-302-2022 que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA** ADICIONAR al CONTRATO DE CONSULTORÍA No.CCS-302-2022, por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($13.871.021) CLÁUSULA SEGUNDA. -** El Contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, cargando en la plataforma SECOP II en el respectivo contrato, el anexo modificatorio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente adición No 1 **CLAÚSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del CONTRATO DE CONSULTORÍA No.CCS-302-2022 que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas. **CLAÚSULA CUARTA.** La presente adición No. 1 se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Lina María Echeverri Lombana - Abogada de Apoyo FDRS
Aprobó: Leidy Milena Bareño - Profesional de Despacho FDRS